

140
1512

As. 89.073

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-099264- -00009-0000
F&C 2007-04-04 15:12:10 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 11 PATENTE IYI
Exe: 379 FASE NACIONAL II
Act 444 RESPUESTA REQUE Folios: 5

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 02 099 264 - solicitud de patente de invención a favor
de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Respuesta a oficio No. 0416 del 12 de enero de 2007

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY domiciliada en Piscataway, New Jersey, Estados Unidos de América, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 2018 notificado por fijación en lista de fecha 12 de enero de 2007.

Atendiendo a las observaciones del señor examinador respecto a la claridad de la solicitud nos permitimos presentar un nuevo capítulo descriptivo y un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 - 12 reivindicaciones el cual reemplaza completamente las reivindicaciones anteriormente presentadas.

El nuevo capítulo reivindicatorio anexo subsana la objeción por excepciones a la patentabilidad eliminando la reivindicación 20, la cual trata sobre un proceso terapéutico, y la reivindicación 22 la cual trata sobre el uso de la composición.

Respecto a las observaciones del señor examinador relacionadas con la falta de novedad de la presente solicitud, se deben hacer las siguientes anotaciones.

El señor examinador cita la anterioridad FR 2700954, argumentando que esta afecta la novedad por divulgar una formulación para el cuidado del cabello que contiene vitamina E. Como se puede apreciar, la presente solicitud se relaciona con composiciones para el cuidado de la piel que, entre otras cosas, contiene vitamina E.

La anterioridad D1 no tiene absolutamente ninguna relevancia respecto a la materia divulgada en la presente solicitud, puesto que no hay sugerencia alguna en la anterioridad citada que dichas composiciones también puedan ser aplicadas a la piel, con los mismos resultados. El simple hecho que la presente solicitud sea para aplicación en la piel la hace claramente diferente de la anterioridad D1 y, por lo tanto, novedosa, ya que dicha anterioridad no enseña o sugiere composiciones con vitamina E para ser aplicadas a la piel. Adicionalmente, se puede observar que la anterioridad D1 citada por el señor examinador no enseña ni sugiere el uso de un precursor de vitamina E, así como tampoco ninguno de los componentes de la presente solicitud, como por ejemplo los surfactantes catiónicos puesto que en dicha anterioridad el surfactante utilizado es no iónico.

Prosigue el señor examinador argumentando que las anterioridades US 5.593.682 y EP 0.964.047 afectan la novedad de la solicitud por divulgar composiciones para el tratamiento de la piel que incluyen vitamina E. Como se puede apreciar en el nuevo capítulo reivindicatorio anexo, la presente solicitud es claramente novedosa por sobre dichas anterioridades puesto que incluye, además de la vitamina E, un precursor de vitamina E que no es divulgado ni sugerido en ninguna de dichas anterioridades. Lo anterior claramente diferencia la presente solicitud del arte previo citado, haciéndola novedosa.

144
144

Además de lo anterior, el señor examinador podrá apreciar que aparte de la vitamina E la composición de la presente solicitud comprende ingrediente que no son enseñados ni sugeridos por el arte previo citado, como los compuestos de sales de ésteres de ácido sulfúrico, los cuales no se pueden encontrar en ninguna de las anterioridades.

Respetuosamente solicitamos por lo tanto, el retiro de las objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados y las reivindicaciones corregidas anexas los cuales no adicionan materia nueva, no afectan en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumplen con los requisitos de los Artículos 25 y 30 de la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 71 – 21, Torre B, Of. 402

Bogotá, Abril 04 de 2007

MEV/CH
Anexos

143
141

REIVINDICACIONES

Lo que se reivindica es:

1. Una composición líquida acuosa o en gel de enjuague tópico para limpieza de la piel caracterizada porque la composición comprende:

a) una cantidad limpiadora de al menos un surfactante el cual se selecciona del grupo que consiste surfactantes aniónicos, no iónicos anfotéricos y catiónicos;

b) un mínimo de 0.05% en peso de vitamina E basado en el peso de la composición;

c) un mínimo de 0.03% en peso de un precursor de vitamina E basado en el peso de la composición tal que la proporción de vitamina E a precursor de vitamina E se encuentra en el rango de 1 a 3 hasta 3 a 1; y

d) una cantidad estabilizadora de un polímero catiónico la cual es al menos el 0.01% en peso de la composición;

por lo cual la aplicación de la composición resulta en al menos uno de los siguientes efectos:

i) la inhibición de al menos 30% del nivel de peróxido de lípidos generados después de afectar el área de piel tratada con la composición y expuesta a tal efecto; o

ii) un nivel elevado de vitamina E sobre la piel tratada con la composición el cual esta significativamente por encima de la cantidad de vitamina E sobre la piel sin tratar con la composición, y tal nivel elevado continúa por un periodo de al menos quince horas después de la aplicación de la composición; o

iii) un nivel de vitamina E sobre la piel que se encuentra significativamente por encima del nivel obtenido por ingestión oral de vitamina E.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizada porque el precursor de vitamina E es un éster de vitamina E, el éster tiene un grupo alquilo y de uno a veinte átomos de carbono.

3. La composición de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizada porque el precursor es acetato de vitamina E.

Page 2

4. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el efecto es exposición al ozono.

5. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de vitamina E en la composición es de mínimo 0.1% en peso.

6. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de precursor de vitamina E en la composición es de mínimo 0.04% en peso.

7. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 5, caracterizada porque la cantidad máxima de vitamina E en la composición es de 3% en peso.

8. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 6, caracterizada porque la cantidad máxima de precursor de vitamina E en la composición es de 9% en peso.

9. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de polímero catiónico es de 2% en peso.

10. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el polímero catiónico se selecciona del grupo que consiste de:

- a) polisacáridos catiónicos;
- b) copolímeros catiónicos de sacáridos y monómeros sintéticos; y
- c) polímeros sintéticos seleccionados del grupo que consiste de:
 - i) iminas catiónicas de polialquileno;
 - ii) iminas catiónicas de etoxipolialquileno;
 - iii) poli [N-[3-(dimetilamonio) propil] -N'-[3- (etilenoxi-etilen dimetilamonio) propil] urea bicloruro]; y
 - iv) polímeros que tienen un amonio cuaternario o un ión amonio sustituido.

6
145
145

11. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el surfactante aniónico es un surfactante aniónico no jabonoso seleccionado del grupo que consiste de sales de metal alcalino o sulfatos orgánicos que tienen un radical alquilo de 8 a 22 átomos de carbono y un radical de éster de ácido sulfúrico o ácido sulfónico.

12. La composición de acuerdo con la reivindicación 11, caracterizada porque el surfactante aniónico no jabonoso se selecciona del grupo que consiste de sulfatos de sodio, amonio, potasio y trietanolamin alquilo; sulfatos y sulfonatos de monoglicérido de sodio de ácido graso de aceite de coco; sales de sodio y potasio de 'esteres de ácido sulfúrico formados como productos de la reacción de 1 mol de sebo o alcohol de aceite de coco y 1 a 12 moles de óxido de etileno; sales de sodio y potasio de sulfato de éter de óxido de alquil fenol etileno con 1 a 10 unidades de óxido de etileno por molécula y en la que los radicales de alquilo contienen de 8 a 12 átomos de carbono; sulfonato de sodio de éter de alquil glicerilo; productos de la reacción de ácidos grasos que tienen de 10 a 22 átomos de carbono esterificados con ácido isetienóico y neutralizados con hidróxido de sodio; y sales soluble en agua de productos de la condensación de ácidos grasos con sarcosina.

146
448

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

Doctor
Juan Pablo Cadena
Apoderado

580005049
Oficio N°

REFERENCIA	Radicación	02 99264
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	002

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 02 99264, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripción: folios 29-47
- . Ejemplos: folios 47-58
- . Capítulo reivindicatorio estudiado: folios 145-147
- . Se reivindica prioridad, presentada en Estados Unidos el 03.04.00, bajo el número 09/542480

Objeto de la invención

Según las reivindicaciones 1 a 12 de la presente solicitud, se refiere a una composición tópica adecuada para la aplicación a la piel que comprende una cantidad de vitamina antioxidante y precursor de vitamina suficiente para llevar un efecto seleccionado.

Clasificación internacional de patentes A 61 K 7/48

Claridad de la solicitud

El artículo 30 de la decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*

14A
149

El término "cantidad limpiadora" de la reivindicación 1 no delimita de manera específica la materia que se desea proteger.

El término "un mínimo de" que se encuentra en los literales b) y c) de la reivindicación 1 es muy amplio y puede incluir cantidades que no se encuentran reveladas en la descripción.

El término "al menos" es muy amplio y no delimita la cantidad del compuesto que se reivindica en el literal d) de la reivindicación 1.

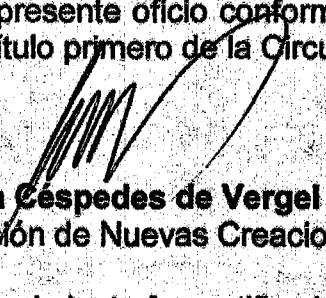
El término "polímero catiónico" de la reivindicación 1 es muy amplio y puede comprender polímeros que no se encuentren dentro de la descripción

La reivindicación 4 caracteriza a una composición por un efecto, lo cual no es claro

Se le recuerda al solicitante que una composición se caracteriza por sus componentes específicos y la cantidad de los mismos (rangos precisos) para que se pueda diferenciar de manera clara de las composiciones que se encuentran el estado de la técnica.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


Alix Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

04 MAYO 2007

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO Número 0658	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
--	--